

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 001143 DE 2011

**“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA
ELECTRICARIBE**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Entidad Ambiental con N° 008990 del 30 de Septiembre de 2011, el señor Benjamin Pallares Ortiz, en calidad de representante legal de la empresa Electricaribe., identificada con Nit N°802.007.670-6, solicita: *“Evaluación del plan de manejo ambiental para el proyecto nueva subestación Juan Mina 110/34.5/13.8 kv 50/15/35/ MVA, ubicada en el corregimiento de Juan Mina-departamento del Atlántico”*

A lo anterior se anexo 5 carpetas las cuales presentan una descripción general de las actividades que se desarrollaran durante las diferentes etapas del proyecto, adicionalmente se incluye el inventario forestal de los árboles a talar.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá admitir lo solicitado por la empresa Electricaribe, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. No. 001143 DE 2011

**“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA
ELECTRICARIBE**

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N°13 usuarios de Alto impacto, de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos por evaluación ambiental:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control	\$2.671.839	\$167.636	\$709.867	\$3.549.342
Total				\$3.549.342

Que con base en lo anterior se dispone,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el Señor Benjamin Pallares Ortiz, en calidad de representante legal de la empresa Electricaribe, identificada con Nit N°802.007.670-6, para la construcción de la subestación y línea de transmisión de Juan Mina.

PARAGRAFO PRIMERO: La empresa Electricaribe, identificada con Nit N°802.007.670-6, hasta tanto esta Corporación no se pronuncie al respecto de la modificación del PMA solicitada, no se podrá desarrollar actividades distintas a las permitidas dentro del Plan de Manejo Ambiental, aprobado por esta entidad.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 948 de 1995, y demás normas concordantes.

TERCERO: La empresa Electricaribe, identificada con Nit N°802.007.670-6, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$3.549.342 pesos M/L) por la evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, modificada por la Resolución 347 del 17 de junio de 2008, incluyendo el IPC para el año 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 001143 DE 2011

"POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA ELECTRICARIBE

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no el permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas, la empresa ELECTRICARIBE, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: La empresa Electricaribe identificada con Nit N°802.007.670-6, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

Dado en Barranquilla a los **21 OCT. 2011**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: M. Laborde Ponce

Revisó: Juliette Sleman Coordinadora de Grupo de Instrumentos Regulatorios